



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-01281-00

MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN

DEMANDANTE: INDER DE MEDELLÍN

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ZABALA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 017

ASUNTO: AUTO DE IMPEDIMENTO - NUMERAL 12) DEL ARTÍCULO 150 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. -

Consciente el legislador de la naturaleza humana de quienes administran justicia y que, por lo mismo, eventualmente pueden perder la imparcialidad que debe presidir toda actividad jurisdiccional, con el fin de evitar toda suspicacia en torno a la gestión desarrollada por los jueces y garantizar a las partes y terceros el adelantamiento de los procesos con un máximo de equilibrio, la legislación adjetiva ha consagrado una serie de causales que permiten al juez competente para actuar en un determinado proceso, sustraerse de su conocimiento.

Conforme con lo anterior, aquellos funcionarios en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella y para que ello ocurra, deben motivar su decisión, expresando los motivos por los cuales se pretenden separar del conocimiento de un determinado negocio, apoyándose claro está, en cualquiera de las causales previstas taxativamente por la Ley.

En armonía con lo anteriormente descrito, procedo a poner en su consideración la causal de impedimento en la cual considero me encuentro incurso, la cual se encuentra prevista en el **numeral 12 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil** en concordancia con lo establecido en el **artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual es del siguiente tenor:

“ART. 150. Son causales de recusación, las siguientes: 12.- Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones

materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo.” (Subrayado fuera de texto).

En el caso objeto de estudio, para la época en que se adelantó el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, el cual motiva el presente medio de control de repetición, el suscrito, quien hoy se desempeña como Juez Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, era Abogado externo de la entidad que en este proceso funge como demandante, en virtud de contrato de prestación de servicios profesionales, que me ató al Instituto de Deportes y Recreación – INDER de Medellín, dentro del cual se estipulaba como obligaciones a cargo del profesional en derecho, la representación judicial de la Institución, en los distintos trámites judiciales, que se surtían ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, incluyéndose las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, bien fuera en las que la Institución fuera accionada o accionante.

En cumplimiento del objeto contractual reseñado, el suscrito asumió la representación judicial del INDER, en múltiples procesos judiciales, dentro de los que cabe mencionar las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, originadas en el proceso de reestructuración del INDER, llevado a cabo en el año 2001, el cual derivó en la desvinculación del servicio, de varios funcionarios de la entidad, los cuales culminaron, en su gran mayoría, con sentencia estimatoria de las pretensiones, por lo cual, se solicitó a la Oficina Jurídica de la entidad, emitir concepto respecto a la viabilidad de impetrar las correspondientes acciones de repetición, contra el representante legal de la entidad, que había suscrito los actos administrativos de reestructuración y de desvinculación del servicio de los demandantes.

Como abogado externo del INDER, participé en la elaboración del concepto que recomendaba interponer las correspondientes acciones de repetición, contra el doctor FRANCISCO JAVIER ZABALA JARAMILLO, con ocasión de las sentencias adversas a la institución.

En concreto, para efectos de la defensa del INDER, en el trámite de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en la cual hacía como demandante la señora PATRICIA ELENA VELASQUEZ BUILES, el Director General de dicha Institución, me confirió poder especial, para asumir la representación judicial de la entidad, el cual ejercí hasta la terminación de contrato de prestación de servicios, y conocí el fallo adverso a la entidad, el cual se emitió cuando aun representaba judicialmente a dicha entidad.

Ante lo anterior, en pro de la salvaguarda de los principios de independencia e imparcialidad, que en todo momento deben informar la función judicial, por estructurarse la causal de impedimento reglada en el numeral 12) del artículo 150 Código de Procedimiento Civil, precepto que literalmente prevé: “**ART. 150.** Son causales de recusación, las siguientes: 12.- Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo.” (Subrayado fuera de texto), norma aplicable al caso, en virtud de la remisión que a dicho precepto hace el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, concordado con el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, este servidor judicial, se declara impedido para conocer del trámite del presente medio de control.

En consecuencia y para los fines previstos en el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone remitir el presente proceso al Juez Veinte Administrativo Oral del Circuito de Medellín, para que sea dicho funcionario quien resuelva sobre la declaración de impedimento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

DISPONE

Primero. Declararse impedido, conforme a la causal reglada en el **numeral 12) del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil**, para conocer del medio de control de repetición presentado por el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín, en contra del señor Francisco Javier Zabala Jaramillo.

Segundo. Por la Secretaria del Despacho, **remítase** el presente proceso al Juzgado Veinte Administrativo Oral del Circuito de Medellín, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
Secretaria